



Fundador: F. Granadino.

Trustificación

Julio Senador, ha dado a la estampa un volumen: *Al Servicio de la Plebe*. No hay para qué decir que Senador es uno de los valores más simpáticos de nuestra intelectualidad y una de las plumas más cáusticas y más sinceras de nuestra Prensa. Todo el libro de Senador es sumamente interesante y nuestros lectores juzgarán de él por el capítulo que a continuación reproducimos.

De poco tiempo a esta parte es cada día más frecuente encontrar en cierto sector de la Prensa trabajos dedicados al elogio de los *trust*, aunque parezca extraño que hombres inteligentes y sinceros alaben esta nueva modalidad industrial y manifiesten desearla para España, como si el falso brillo de las apariencias hubiera ocultado a sus ojos el inevitable resultado de un sistema que, por pasos contados y fatales, condujo al supremo horror de las pasadas mantanzas.

El *trust* no ignora que está ya condenado por la conciencia universal como artificio explotador de la debilidad ajena, destructor de la solidaridad social, estrujador de mucherumbres desvalidas, sembrador de queiebras, atizador de odios y promovedor de las guerras más feroces.

Se encubre bajo el nombre de "organización científica de la producción" para eludir el zarpazo de la vindicta pública; porque organizar científicamente la producción consistiría en perfeccionarla, abaratarla y aumentarla utilizando todos los progresos de la técnica; pero "reducirla a las necesidades del consumo", es decir, del mezquino consumo actual, no es organizar científicamente nada más que el latrocinio y el saqueo; y si hay, por inadvertencia, quien todavía defiende la trustificación industrial sepa, al menos, lo que, en realidad, defiende y entienda que quien ahora necesita más valientes defensores tampoco es el *trust* sino la justicia escarnecida.

Un trustero, Pultney Higelow, decía el año 1905, ante la Liga de Educación Política de Nueva York, en su segunda conferencia sobre expansión industrial y comercial: "Necesitamos los mercados de la Tierra entera porque tenemos más inteligencia y espíritu de empresa que ningún otro país. Hemos exterminado a los pieles rojas para dar al Mundo un ejemplo de la supervivencia del más apto; y ésta es la idea que ahora debemos inculcar a las naciones europeas. El designio verdadero de todas nuestras guerras ha sido la conquista de mercados. Estudiando la del año 60, para la manumisión de los esclavos, pronto vemos que no

era ése su fin. Necesitábamos hacer pagar a las gentes del Sur un treinta o cuarenta por ciento del dinero necesario para robustecer las industrias del Norte. Y tuvieron que pagar. Acabada la lucha interior debemos emprender ahora la exterior por la conquista de mercados."

Difícil es que el pensamiento de un bandido de camino real se haya nunca expresado con más insultante cinismo. Entre la mentalidad de este rabioso y la del *Vivillo* o el *Pernales*, ¿halla el lector alguna diferencia que no sea a favor de los últimos?

El *trust*, como la sífilis, es una plaga de procedencia americana, pero que a estas horas tiene ya infestado al mundo entero porque en ambientes morales de corrupción y de vileza tendrá siempre muchos partidarios la empresa de robar sin riesgo.

Toda la gran producción se encuentra actualmente organizada en *trusts*. Esa es la explicación de que, a raíz de la Gran Guerra, se dijera que el acuerdo de los grandes grupos industriales importaría más que el de todos los Gobiernos para la consolidación de la paz; luego ¿dónde reside, en fin de cuentas, la suprema autoridad que nominalmente se atribuye a las instituciones políticas?

Del *trust* provienen la concentración de la riqueza en menor número de manos cada día, la bancarota forzosa del productor no sindicado, la permanente crisis industrial cuyos estragos equivalen a los de las antiguas hambres y epidemias; el paro de millares de trabajadores, la vergüenza de esas leyes antiinmigratorias tan duras para el obrero extraño como para el criminal indígena; la imposibilidad de convivencia pacífica por la división de los grupos sociales en opresores y oprimidos y la necesidad de organizaciones de soborno, espionaje, intimidación y represión que implica la abolición de todo criterio democrático y la necesidad de "gobiernos irresponsables y despóticos", porque toda reacción política se impone exclusivamente para sostener o ampliar alguna previa reacción económica.

El *trust* robustece el poder de las oligarquías dominantes por la concentración de capitales para la lucha en orden cerrado; por la abundancia de medios para el ataque instantáneo y macizo contra el competidor rebelde; por disminución de la partida de salarios, con cuyo objeto se inventó el *taylorismo*, que, a cambio de un jornal poco mayor, obliga a un hombre a producir lo que antes tres o cuatro; por la unidad de orientación para el negocio; por las facilita-

des de administración y por la enorme reducción de gastos generales.

Al aumentar la potencia del capital aumenta su rendimiento, y, por lo tanto, su valor. Entonces, como trámite preparatorio de todas las estafas que pueden perpetrarse al amparo de la "inflación", se procede con las acciones industriales como con el vino demasiado fuerte: se las "echa agua"; y esta argucia financiera recibe el nombre de *watering*, que, en efecto, significa "echar agua al vino".

Si el capital vale quinientos se emiten acciones por mil. Las privilegiadas se reparten entre los explotadores de la empresa. Las restantes se venden al público imbécil cuyos continuos alaridos, en demanda de "protección para la industria nacional" obligarán después a los Gobiernos a la incesante elevación de los derechos de aduana sin los cuales no es posible el *trust*.

Cada *trust* nombra un representante que se asocia con los de los otros para formar el "*trust de trust*", que emite nuevas acciones "mojadas" por segunda vez. Así, por ejemplo, no hay inconveniente en agitar como señuelo de la confianza ajena la ilusión de que la fortuna norteamericana se eleva a tantas y cuantas millonadas de dólares, cuando la verdad estricta es que el valor total y positivo de cualquier nación equivale tan sólo a unos mil duros por cada habitante, y ni un céntimo más, en atención a que, hasta para el país mejor dotado, "no hay más riqueza que el trabajo humano" de quien el *trust* es siempre implacable enemigo porque, para la seguridad de sus ganancias, necesita castrar la producción, reduciéndola a las necesidades del consumo".

Donde no haya modo de impedir la producción tampoco habrá *trusts*. El de los clavos no pudo formarse, simplemente, porque, para el montaje de una fábrica bastaban cincuenta mil pesetas.

El *trust* derriba y estrangula a todo comerciante o industrial autónomo. Es como esos árboles gigantes que destruyen toda la vegetación en sus inmediaciones absorbiendo hasta la última gota de los jugos de la tierra. El *trust* representa el escarnio de todo principio liberal, la supresión de la libre concurrencia, la disminución de la abundancia y la substitución de las naturales leyes económicas por las lucubraciones más absurdas de la insensatez humana.

Su ideal es éste: "Los ricos, cada vez más ricos, y los pobres, cada vez más pobres."

Sus resultados son siempre los mismos: una docena de empresas colosales que encarecen la vida en el interior a fin de poder practicar el *dumping* en el exterior, o sea la rebaja de los precios a menos del coste para eliminar al concurrente extranjero; millones de desesperados y de hambrientos a quienes se excluye de toda posibilidad de trabajo; depravación moral por el convencimiento de que el provecho propio sólo puede venir del daño ajeno; violencia y tiranía en el Gobierno por el miedo continuo al estallido de la indignación popular; infección militarista; fiebre de armamentos y estado perpetuo de guerra por la conquista de mercados.

El *trust system*, que desde hace medio siglo viene devastando el territorio norteamericano más eficazmente que las viejas epidemias cuyo remedio entonces se ignoraba, tiende, ahora más que nunca, a propagarse por la indirecta ayuda que le presta la inconsciencia con que muchas de sus futuras víctimas interpretan el enriquecimiento de una oligarquía como signo evidente de enriquecimiento nacional.

Si el capital y el trabajo de Europa intentan conservar no sólo un vestigio de independencia sino siquiera un hálito de vida, les urge promover un movimiento de opinión que impida la invasión probable de

los *trusts*, enjuiciándoles, desenmascarándoles y exhibiéndoles al desnudo ante las muchedumbres cuyas esperanzas de justicia y libertad quedarían, para siempre, defraudadas por el advenimiento de este nuevo despotismo.

Claro es que faltaría motivo para la condenación del *trust* en nombre de la conveniencia individual si positivamente realizara alguna alta función de utilidad social. Lo que hay es que no la realiza. Lo único que hace es organizar en su provecho un monopolio que, oponiéndose al derecho de libre elección profesional declarado en todas las Constituciones, convierte una nación de trabajadores autónomos en manso rebaño de asalariados y de oficinistas.

Tomar partido a favor de los *trusts* no es sólo expresar una opinión. Es aceptar una complicidad con el poder insidioso y clandestino que aspira a la usurpación de todos los recursos del planeta y al avasallamiento de todos los espíritus capaces de alzarse contra sus propósitos de dominación universal.

La agricultura, la industria, el comercio y, en general, todas las formas de iniciativas personal que dentro del presente régimen luchan por la vida sin más apoyo que su propio esfuerzo suelen manifestar temor al socialismo, están en un error. El peligro mortal que ellas recelan amaga desde arriba, no desde abajo.

Al comenzar la guerra europea dos plutócratas norteamericanos, Rockefeller y Morgan, con su estado mayor de 320 millonarios, manejaban una suma de ciento cuarenta y cuatro mil millones de pesetas. Algo así como vez y media el valor total de España. Toda la fuerza de ese capital se emplea sin cesar en el aplastamiento del productor independiente. ¿Qué fuerza individual resistiría semejante ariete cuyo empuje, en caso de necesidad, puede centuplicarse por el crédito bancario?

Antes el comercio, como concededor de los deseos de la clientela, dictaba reglas a la industria. Ahora el *trust* extermina al comercio porque si, hay comerciante que rehuse prescindir de sus operaciones habituales y limitarse a la venta en comisión, se le abre tienda enfrente y se le arruina vendiendo géneros iguales a mitad de precio.

Antes la industria, espoleada por la concurrencia, buscaba afanosamente el abaratamiento de las cosas con mejora de su calidad. Ahora el *trust* elimina al fabricante individual igual que al comerciante vendiendo a pérdida, durante más o menos tiempo, para encarecer impunemente los productos cuando haya conseguido suprimir toda posible resistencia.

Antes la continua creación de nuevas empresas exigía a cada paso nuevo personal. Ahora el *trust* fomenta el paro crónico reduciendo el personal a la mitad o a la tercera o cuarta parte sin ninguna otra ventaja de carácter colectivo.

El *trust* representa un retroceso a las etapas iniciales de organización social, es decir, a las épocas históricas de ferocidad más repugnante. Ante la amenaza del *dumping* muchas empresas canadienses pagaban un tributo a los *trusts* de Norteamérica para que no invadiesen su mercado. Lo mismo que la Roma decadente pagaba un tributo a los bárbaros del Norte para que no invadiesen sus fronteras.

El *trust* se procura ante todo el dominio de las vías de comunicación para cobrar un impuesto sobre la circulación de toda mercancía ajena. Lo mismo que en la Edad Media una gavilla de facinerosos se encastillaba en cualquier encrucijada para cobrar peaje a los mercaderes transeúntes si no querían ser desvalijados.

El dominio de las vías de transporte ha conferido a los trusteros el ejercicio de la autoridad soberana, como ocurrió con los salteadores medioevales, porque

el efectivo soberano del estómago de todos es el dueño de la producción y no hay más dueño de la producción que el dueño del transporte.

La Compañía propietaria de los tubos por donde se transportaba el petróleo es hoy una de las empresas más poderosas del mundo. El coronel Drake, descubridor del petróleo en Pensilvania, se habría muerto de hambre sin una pensión que le pasaban sus amigos.

El *trust* se burla de las autoridades. La Standard Oil fué condenada por los Tribunales de Chicago a una multa de ciento cincuenta millones de pesetas por mil quinientos delitos comprobados. El Tribunal de apelación anuló la sentencia. El Supremo confirmó la anulación.

El *trust* se burla de las leyes. Cuando el escándalo de los manejos petroleros con las Compañías de ferrocarriles yanquis obligó a distar la *Interstate Commerce Act*, imponiendo la igualdad de trato a todos los compradores de transporte, el *trust* petrolero pagaba como el público pero se reintegraba cobrando a las Compañías, con el consentimiento de éstas; precio doble por sus lubricantes.

El *trust* realiza una importante economía en los gastos de fabricación pero nunca procura reducir los precios en beneficio del público sino elevarles todo lo posible porque necesita ganancias formidables para retribuir espléndidamente no sólo el capital desembolsado sino también el capital "aguado", que no representa entrega pecuniaria pero que cobra dividendos como el otro.

En poder de los *trusts* han quedado las minas, las fábricas, los astilleros, los ferrocarriles, los telégrafos, la Prensa, los espectáculos, las Compañías de navegación, las de luz y energía, las casas, los solares, las tierras, el agua; y no han quedado el sol y el aire porque son incoercibles. Todos los grandes bienes de la tierra pertenecen ya a los *trusts*. *Trusts* americanos, ingleses, alemanes, ¡igual da!

El resto de la humanidad no posee ya ni siquiera el derecho de buscarse el pan de cada día.

Así está planteada la cuestión bajo el aspecto económico, pero aún hay que insistir sobre el político.

Los defensores de la economía burguesa dan por supuesto y probado, a sabiendas de su falsedad, el aforismo de que se enriquecen las naciones cuando se enriquecen las oligarquías que las tiranizan y saquean. Por eso la organización en *trusts* encuentra todavía partidarios no sólo entre los intrigantes que, al recomendarla, defienden su propio interés sino también, y más frecuentemente, entre publicistas bien intencionados que cándidamente interpretan como realidades efectivas las apariencias de prosperidad visibles en las naciones sojuzgadas por los *trusts*, sin acertar a percibir, tras el relumbramiento de ficticias bienandanzas, el inmenso conjunto de catástrofes y ruínas con que el moderno feudalismo va jalonando las etapas de su marcha triunfal.

La soberanía de los nuevos magnates reposa principalmente, como la de los antiguos, sobre el dominio de las vías de comunicación. Con eso basta para hacer pagar tributo tanto a los elementos productores como a los consumidores. Así se nutren y redondean los parásitos; pero hacer más rico a un grupo explotador, ¿es hacer más prósperos y más felices a los pueblos?

Tomemos como ejemplo el *trust* de la carne, llamado en Norteamérica *Beef Trust*.

No se fundó para la producción de carne sino para estafar su legítima ganancia a los criadores de ganado del Far West.

Estaba constituido por seis compañías de compra, matanza y reventa: Nelson y Morris, con seis millones de duros; Cufahy Packing, con siete millones;

National Packing, con otros siete; Achwardchild y Zulzberger, con cinco; empresa Swift, con treinta y cinco, y empresa Armour, con veinte. Total: un capital sindicado de cuatrocientos millones de pesetas oro.

Monopolizaba la mitad de la carne abatida en todo el territorio de la Unión; pero el verdadero manantial de sus fantásticas ganancias no era el surtido de carne, sino la colección de vagones frigoríficos que hacía circular sin posible competencia.

Las tarifas de transporte del ganado en vivo resultaban casi prohibitivas porque sólo se aprovecha para la alimentación un cuarenta y cinco por ciento del peso de las reses, que, además, enflaquecen durante el camino.

La invención del frigorífico permitía la centralización de la matanza en puntos estratégicos y el facturaje de la carne convenientemente preparada para su expendición en el mercado sin necesidad de manipulaciones ulteriores. La concentración de medios permitía también el aprovechamiento integral de los subproductos hasta el punto de que allí, según el dicho de los especialistas, lo único que se desperdiciaba de los animales era "el último grito".

La sindicación iba, por una parte, contra el ganadero, a quien sólo se dejaba lo preciso para mal comer con su negocio; porque el *trust* fija los precios arbitrariamente y el ganadero tiene que aceptarlas sabiendo que fuera del *trust* no hallaría ningún otro comprador.

Por otra parte, la sindicación va contra el interés de los consumidores. Tan arbitrariamente como los precios de compra, fija el *trust* los de venta; y así aumenta en las ciudades el precio de la carne sin que aumente en los campos el precio del ganado haciéndose recaer la responsabilidad del encarecimiento sobre el pequeño industrial expendedor contra el cual vienen luego a desatarse las indignaciones de la turbamulta.

Se cuenta que los *trusts*, por su propio interés, mejoran el surtido, las calidades y el coste.

Veamos también algo sobre esas mejoras.

Pocos escándalos ha habido en el mundo de tanta resonancia como el promovido en 1905 por el famoso publicista Upton Sinclair con su libro *La Jungle*, en que se consignaban las acusaciones más terribles contra el sindicato de la carne: reses aftosas, cancerosas y tuberculosas, entregadas al consumo; cadáveres de animales embalsamados por inyecciones vasculares para retardar su descomposición; fetos troceados y envasados para la venta, como conservas de gallina; aves muertas de epidemia y preparadas con desinfectantes, etcétera, etc.

La investigación oficial, motivada por la resonancia de las acusaciones, demostró que las piezas comestibles se ponían muchas veces en contacto con las deyecciones de los operarios entre los que había algunos tísicos y disintéricos.

Contra estas ignominias se sublevó no sólo la opinión americana, sino también la europea. Todo fué inútil. Los *trusts*, en caso de peligro, se ayudan unos a otros y forman un bloque de fuerzas más poderoso que el Gobierno. De esta manera sobre un régimen constitucional, que presume de inspirarse en los criterios del más amplio liberalismo, ha podido establecerse un atroz despotismo económico por el que un centenar de millones de hombres quedan reducidos a peor situación que los esclavos de la antigua Roma.

Los tan cacareados aumentos de salario no responden a triunfos de la organización obrera, que allí jamás conseguirá ninguno. Son simple detalle de un sistema de selección profesional porque la esplendidez no cuesta nada al que en seguida puede recuperar el

desembolso estrujando impunemente la bolsa del consumidor.

Hace veinticinco años había en Norteamérica cuatrocientos cincuenta y tres *trust* industriales con capital de cuarenta y siete mil quinientos millones de duros; trescientos cuarenta monopolios locales con veintidós mil doscientos millones de duros, y cinco monopolios ferroviarios con treinta mil millones de duros.

Se trata, naturalmente, de un capital "aguado", que representaría menos de la mitad en efectivo; pero partiendo de la inquebrantable solidaridad trustería, que es para ellos condición esencial de vida, no hay resistencia posible contra semejante masa de dinero puesta en movimiento; y allí donde se extingue la libertad económica desaparece toda huella de libertad política aunque las instituciones finjan funcionar bajo normas democráticas.

La obra social de los *trust* puede sintetizarse de este modo: primero, la proletarización y la miseria de las muchedumbres; luego, el grillete y la mordaza para el disidente.

En eso consiste hoy la democracia norteamericana cuyos triunfos cantaba el trustero Carnegie en un reciente libro.

La competencia por la Cinta Azul del Atlántico

La Compañía Cunard y la White Star Line han puesto en estudio nuevamente los problemas de velocidad y gran tonelaje, que lleva consigo la construcción de los grandes transatlánticos para el servicio entre Europa y Norteamérica.

La Compañía Cunard construye un barco cuyo desplazamiento bruto es casi de 60.000 toneladas, que estará provisto de turbinas Parsons a gran presión, con engranajes reductores y una potencia aproximada de 200.000 caballos en el eje. Su planta de calderas será instalada con arreglo a nuevos principios en su diseño y trabajará a presiones más altas que las empleadas hasta el día. Su velocidad se intenta que pueda competir con la de cualquier barco de los que hoy navegan.

En cuanto a la White Star Line, tiene en proyecto un transatlántico cuya eslora pasará de 300 metros, y sus restantes dimensiones serán tales, que resultará el barco más grande del mundo, con más de 65.000 toneladas. En lo que se refiere a propulsión, no se ha adoptado aún ningún acuerdo respecto a si ha de ser turboeléctrica o diesel eléctrica.

No hay duda de que las principales compañías británicas están resueltas a intentar un gran esfuerzo que les permita recuperar el primer lugar, en cuanto a velocidad y acomodamiento, en los servicios transatlánticos. Los resultados obtenidos por el *Bremen*, y últimamente por el *Europa*, ambos del Lloyd Norte Alemán, son, sin duda, los estimulantes que con más energía actúan sobre los armadores ingleses, habituados de larga fecha a poseer el codiciado trofeo que representa la *Blue Ribbon*, o cinta Azul del Atlántico, hoy ganada por el *Europa* y antes por el *Bremen*.

Los Estados Unidos, a su vez, se disponen a intervenir en esta competencia con dos supertransatlánticos que entrarán en servicio dentro de dos años, probablemente. Cada uno de estos barcos tendrá de eslora 292 metros, con 33 de manga y desplazamiento bruto de 53.000 toneladas. Las máquinas propulsoras desarrollarán 130.000 caballos, y serán del tipo de turbina de alta presión, que comunicarán al barco una velocidad de 28 y 1/2 nudos o más. Los planos de estos barcos están actualmente en estudio por la Junta Naval de los Estados Unidos y el Departamento de Marina.

SERMON PERDIDO

De Exámenes

Hablemos de exámenes, mas hablemos de exámenes sin tropezar o topar—que diría don Quijote a Sancho—, con nuestras grandes Escuelas especiales, y sin traer a colación ningún enrevesado problema de Aritmética comercial, que ha oficiado de cuadratura del círculo en cierto ilustre centro docente estos pasados días.

Para no topar con la Iglesia, o dígame con nuestras Escuelas de Ingenieros, lo mejor será trasponer el Pirineo, y una vez en Francia, pasar de largo, sin detenernos en aquellas Escuelas técnicas, para que no se nos pueda atribuir la intención de hacer carambola por tabla, y detengámonos en los exámenes de instrucción primaria de la vecina República.

Leyendo y comentando lo que recientemente ha escrito en la *Revue des Deux Mondes*, respecto a los exámenes, su colaborador Carlos Delvert, se viene a las mientes la décima calderoniana de *La Vida es sueño*. "Cuentan de un sabio que un día..."

¿Qué se exige hoy en Francia para pasar de la primera a la segunda enseñanza: Pues se exige un examen que consiste, primero en cinco pruebas o ejercicios escritos, que duran cinco horas, desde las siete de la mañana hasta las doce, y que versan sobre Gramática, Historia, Geografía, Aritmética, Dibujo, conocimientos científicos "usuales", redacción de temas, etc.

Concretemos un poco lo referente al ejercicio de Aritmética. Este comprende dos problemas de Aritmética práctica y dos del sistema métrico, "con soluciones razonadas". Duración: cincuenta minutos. He aquí uno de los problemas propuestos en este ejercicio:—"Un jardín público se compone de un rectángulo a cuyos lados menores hay adosados dos triángulos equiláteros. El lado mayor, o la base, del rectángulo, mide 46 metros y el perímetro del jardín es 156 metros. ¿Cuál es la longitud del lado del triángulo equilátero? ¿Cuál es el área de un estanque circular cuyo diámetro es las tres cuartas partes del lado menor del rectángulo?"

Fíjese el lector de MADRID CIENTÍFICO que el problema es para que lo resuelvan niños de diez a doce años, y díganos si la crítica de Delvert no está de sobra fundada.

Claro es que para la mayoría de nuestros lectores con la base matemática que tienen, el problema es un juego de niños; pero para criaturas de diez años no es tal juego.

Hablando de la extensión y textura de los programas de la enseñanza secundaria, dice Delvert que ese peso abrumador impide la formación de los espíritus. ¿Cómo hallar tiempo—pregunta—para aprender a pensar y a escribir con horarios de treinta horas semanales? ¿Cómo hallar tiempo libre—agrega—para esta "flanerie à travers les livres, à laquelle nous devons le meilleur de nous-mêmes"? "Cuando preguntamos a

nuestros escolares de filosofía o de matemáticas—dice en otro lugar del artículo—, por Montaigne o por Pascal, resulta que no los conocen ni de oídas. ¿Cómo es posible conocerlos sin tiempo libre para nada?”

La juventud francesa—afirma en otra parte—desconoce la historia y la geografía de su país. Es intolerable que un francés ignore la existencia de Austerlitz, porque la enseñanza oficial de un país debe propender no sólo a formar hombres sino a formar ciudadanos

Nuestros antiguos lectores habrán podido observar la coincidencia de criterio entre nuestras modestas opiniones y las de la primer tribuna de las más altas mentalidades francesas. La diferencia está en que aquí, estas cosas preocupan a muy pocos y allí preocupan a muchos.

Cubiertas y muros contra la acción aérea

En el número de *Militar Wochenblatt* de 18 de enero último, publica el ingeniero Weiss un estudio sobre los sistemas prácticos de protección contra los crecientes medios de ataque desde el aire, que llegan en la actualidad al empleo normal de bombas-mina hasta de una tonelada.

Las cubiertas de hormigón armado de gran masa, presentan una gran solidez; el retardo en la caída tiene mucha importancia en relación con el tiempo empleado por las bombas en atravesar los pisos superiores, lo cual se consigue con la resistencia de las cubiertas; el hormigón armado es de mayor eficacia que otra clase de pisos, por la adherencia entre los dos materiales, que reparten los esfuerzos sobre casi todo el conjunto.

Cita como hechos de experiencia lo ocurrido en un abrigo del fuerte de Vaux y en otros del frente de Flandes, en los cuales aun en zonas que desaparecieron hasta los vestigios de los pueblos, quedaron intactos abrigos de hormigón de 70 centímetros de espesor.

También compara la seguridad que proporcionan los muros continuos, con los formados por pilastras de cemento o hierro en los que se apoya la cubierta, con entrepaños más ligeros; estos últimos tiene ventajas por la facilidad para reconstruirlos cuando han sido sometidos durante largo tiempo a la acción del fuego. La subdivisión del muro en dos de menor espesor no resulta conveniente.

Para las construcciones urbanas, debe adoptarse la superposición de varias cubiertas sucesivas, eficaz contra bombas no demasiado grandes, pues aíslan los efectos de los cascos y localizan también el efecto de los gases.

El problema se ha de plantear, principalmente, desde el punto de vista económico.

Los ferrocarriles suizos

En 1929, el beneficio de explotación de los ferrocarriles federales ascendió a más de 166 millones de francos suizos. Es algo superior al excedente de 1928. Más de 128 millones de viajeros y cerca de 20 millones de toneladas de mercancías, fueron transportadas.

Ruégase encarecidamente a los lectores y suscriptores, como señalado favor, que citen el nombre de MADRID CIENTIFICO cuando hagan pedidos a nuestros anunciantes :-:

DE AQUI Y DE ALLA

Comentemos...

El catedrático de la Central, don Felipe Sánchez Román, ha dicho en *El Sol* que la revolución es inevitable y que la evolución es imposible.

“Vivimos—dice—en la más rotunda inseguridad, bajo las asechanzas de un poder absoluto y anarquizado, y por vivir así es por lo que se siente ese vacío que tanto horroriza a los pueblos como a los cuerpos y que vale sin excepción en la historia como signo indicativo del proceso de descomposición pública que atrae el rayo revolucionario.

Todas las circunstancias—agrega—nos impulsan a ello, porque en España hoy no se vende el trigo, ni el vino, ni el aceite, las tres grandes producciones nacionales. Porque ha disminuído la exportación de frutas. Porque se cierran las minas. Y languidece la industria. El comercio disminuye. Progresan protestos, suspensiones de pagos y quiebras. Los valores públicos e industriales se deprimen... Pero todavía más: porque están en crisis todos los resortes nacionales, la justicia y la enseñanza, la economía política y la administración y hasta la moral social. Los negocios públicos, tantas veces divorciados de la probidad. Monopolios y concesiones enhebrados a las más elevadas jerarquías. Las finanzas del Estado en peligroso desorden...”

Todo ello podrá ser cierto o muy aproximado a la verdad, pero es más cierto todavía lo que dijo Ossorio, semanas atrás, en el Ateneo de Zaragoza.

“Para cambiar un régimen—dijo—no basta señalar los vicios y defectos que tiene; la política es un arte de realidades, y con estudiar eso, sólo queda denuncia—da la mitad del problema; hay que examinar luego si el régimen nuevo superará al caído .

En el innegable, visible, palpable movimiento republicano de España, actúa una parte de convencimiento y otra parte de infección, porque se están presentando al Monarca sus propias cuentas y las personales de la dictadura. Voy a complacer a los republicanos reconociendo que en las grandes ciudades son hoy una mayoría; ¿cuántos supondremos que son? ¿Los dos tercios, los tres cuartos de ciudadanos? Pues todavía queda por escrutar el resto y por conocer el criterio de los demás pueblos españoles.

Al decir que hay una gran parte en las ciudades que no participan del credo republicano, y que en los pueblos esto es todavía una incógnita, sacamos la consecuencia de que la República hoy (no sé mañana) todavía tendría un carácter impositivo. ¿Y por qué medios puede venir la imposición de un cambio de régimen? Por uno de dos: o por el movimiento revolucionario popular, o por el golpe militar; si viene la República por un golpe revolucionario popular, las consecuencias son fáciles de prever; sin que yo necesite subrayarlas; nuestro temperamento, nuestra historia, el nivel de nuestra cultura, nuestra propensión individualista y anárquica advierten todo lo que yo aquí omito. Y si viniera por un golpe militar, la consecuencia sería más funesta, porque cuando se produce la dictadura en una Monarquía, tiene un término fácilmente augurable; la dictadura acaba porque fatalmente cho-

can el dictador y el Rey; pero cuando la dictadura se da en una República, como el dictador no tiene otro poder con quien chocar, chocan entre sí los aspirantes a dictadores y entonces se producen trastornos y convulsiones de dictaduras sucesivas. Cualquier cosa podríamos soportar en España menos nuevas dictaduras militares."

La revolución que aquí viniera—como da a entender Ossorio—traería una república comunista, y como Europa no había de tolerarla y como la dominaría fácilmente, lo que aquí tendríamos a fin de cuentas sería la intervención extranjera. Pésimo es lo que hubo, y malo es aún lo que hay, pero todo ello es soportable en comparación de lo que pudiera haber. Antes que esa revolución añorada por el Sr. Sánchez Román es preferible hasta el imponderable Guadalhorce.

Por cierto que comentando periódico tan mesurado como *La Época*, el último discurso del ex ministro de Fomento, escribe en uno de sus editoriales:

Pero he aquí que llega la proclamación del conde de Guadalhorce para la jefatura de la Unión Monárquica, y en el discurso pronunciado por el mismo hallamos lo de siempre, lo intolerable, lo sublevador de la conciencia y la dignidad, el agravio premeditado, conscientemente injusto, contra los demás políticos.

Es curioso, y bastante más que curioso, que digan los ex ministros de la Dictadura que ellos dejaron sana la Hacienda y que los sucesores se han dado tal maña, que han desbaratado aquel caudal. Pero ¿hablan para chinos? Porque desde la caída de la Dictadura se vive en plena comprensión de gastos, en el presupuesto ordinario, en el ferroviario, en casas baratas, en turismo, en organización corporativa, y resulta que es ahora cuando ha enfermado la hacienda. Nunca oímos nada parecido.

Ni el periódico conservador oyó nunca nada parecido, ni nosotros tampoco.

FAUSTO BABEL
Ingeniero

Edificio experimental de la intemperie

En el patio del Museo Industrial de Londres, de creación reciente, se ha instalado un pequeño edificio destinado a experimentar los efectos originados por condiciones atmosféricas desfavorables en el interior de los talleres, y los métodos para remediar, o por lo menos atenuar, dichas condiciones o sus efectos. En el edificio existen medios para ventilación valiéndose de corrientes de aire reguladas, para calefacción por convección o radiación y para dotar al aire del grado de humedad que se requiera, dentro de un amplio margen de temperaturas. De este modo pueden conseguirse condiciones atmosféricas muy diferentes, tales como las que se encuentran en los cobertizos para telares de algodón en ambiente de calor húmedo, en los lavaderos por vapor y tintorerías, en cámaras de hornos, en talleres con insuficiente calefacción, etc., y también se pueden estudiar los efectos del aire en movimiento y de los diferentes métodos de calefacción sobre las condiciones de habitabilidad y confort de los locales, demostrados prácticamente. Es de esperar que el edificio será interesante, no sólo para los que se ocupan en estudios industriales, sino también para los ingenieros de ventilaciones y calefacciones, arquitectos, y, en general, para todos los técnicos de la edificación.

Leyendo periódicos

Calvo Sotelo y los cambios

El tema de este artículo es un secreto que teníamos cuidadosamente guardado y que no revelaríamos de no terciar en el debate el señor Calvo Sotelo con sus declaraciones publicadas en *La Nación* del pasado sábado. Que los queridos compañeros que en estos momentos sientan cátedra y defienden doctoralmente la estabilización ignoren ciertas cosas es perdonable. También lo es que las ignoren algunos elementos bancarios, que entregados a una constante práctica no han tenido ocasión ni necesidad de indagar la naturaleza de las cosas. Mucho más lo es que lo ignore el profesionalismo político, aunque se bifurque en financiero, porque lo que denominamos financiero puede serlo y eminente, sin haber saludado los estudios monetarios y del cambio. Pero que las ignore el señor Calvo Sotelo, que ha sido ministro de Hacienda de España en 1928, es sencillamente imperdonable. Ahora queda descubierto el motivo del fracaso de su actuación en el problema del cambio. El señor Calvo Sotelo fracasó porque, y dicho sea con todos los respetos debidos a la persona, no sabía lo que hacía.

El señor Calvo Sotelo se declara estabilizador entusiasta. Pide que se establezca el valor de la peseta. Según el Sr. Calvo Sotelo el asentimiento general reconoce ahora la razón de los estabilizadores. Vamos a demostrarle al señor Calvo Sotelo lo que sabe él y saben sus correligionarios de estabilización de estas cosas.

A partir de julio de 1928 estamos asistiendo a un espectáculo lamentable. El señor Calvo Sotelo decía y dice, que intervenía el cambio cuando en realidad lo que hacía era estabilizar, y el señor Cambó combatía al señor Calvo Sotelo criticando una intervención inexistente y propugnando por una estabilización que se había consumado. El motivo de esta paradoja era que el uno y el otro tenían un concepto equivocado de lo que es la intervención y lo que es la estabilización. El señor Calvo Sotelo había estabilizado sin enterarse de ello y el señor Cambó combatía la intervención defendiendo la estabilización porque tampoco se enteró de que ya había estabilizado.

Lo que hizo el señor Calvo Sotelo en el verano de 1928 no fué intervenir el cambio, sino estabilizarlo. Si el señor Calvo Sotelo se hubiese limitado a constituir una reserva en Londres en poder, por ejemplo, de la sucursal del Banco de España para vigilar el cambio y contener sus bruscas oscilaciones dando orden de vender o comprar libras, entonces hubiese intervenido el cambio. Se interviene el cambio cuando se deja la iniciativa del precio al mercado de divisas y sólo se opera en un momento dado, o sea, cuando la oscilación se estima injustificada. Es lo que hacen algunas sociedades anónimas indirectamente con sus acciones inter-

vinieron en Bolsa para evitar maniobras de la especulación. Hay intervención cuando no se toma la iniciativa del precio. Se deja éste a la libre dinámica económica y sólo se opera; es decir, se interviene, cuando elementos extraños pretenden alterar artificiosamente los efectos de esa libre dinámica económica. Cuando se precede de esta suerte se interviene.

El señor Calvo Sotelo hizo una cosa totalmente distinta. Su conocimiento de estos problemas le permitió decir que intervenía el cambio, cuando en realidad lo que hacía era estabilizar el valor de la peseta. La estabilización del cambio de una moneda consiste en que el Estado toma la iniciativa en la fijación del precio. Dice, por ejemplo, una libra no valdrá más de 29,75 pesetas. Que lo diga mediante un acuerdo del ministro de Hacienda o que lo diga mediante una ley, no tiene importancia alguna económicamente y sólo es una diferenciación de carácter jurídico. Desde el momento que el Estado fija el precio y a este precio se constituye en comprador y vendedor, directa o indirectamente, la moneda queda estabilizada y se ha consumado la estabilización legal.

La supuesta intervención del señor Calvo Sotelo era una estabilización legal, y lo demuestra que reunía todas sus características, produjo los mismos efectos y dió el mismo resultado. Para estabilizar, el Estado fija el cambio, o sea, lo que hizo el señor Calvo Sotelo. Compra y vende, directa o indirectamente, al cambio fijado, o sea, lo que hizo el señor Calvo Sotelo. Para sostener el cambio, moviliza una reserva de oro o de divisas, o sea, lo que hizo el Sr. Calvo Sotelo. Consigue que el cambio permanezca invariable, o sea, lo que consiguió durante unos meses el señor Calvo Sotelo. Y si se hace la estabilización sin saber lo que se hace, se produce un desastre, o sea, lo que ha producido el señor Calvo Sotelo.

Si el señor Calvo Sotelo y los que le ayudaban en sus obras hubiesen conocido estas cosas, al terminar lo que ellos consideraban intervención, hubiesen descubierto que lo que habían hecho no era una intervención, sino una estabilización. La intervención no produce nunca saldos permanentes de una misma naturaleza, sino que crea indistintamente saldos positivos y saldos negativos. Se desarrolla mediante operaciones transitorias que crean esos saldos y que se liquidan a los pocos días, una vez contenido el efecto de la maniobra especuladora. Pero el señor Calvo Sotelo debió ver que su saldo era siempre negativo y que, por consiguiente no intervenía anulando los efectos de una especulación, sino que se constituían en especulador, en vendedor casi único, o sea, lo que ocurre cuando se estabiliza una moneda y se pretende sostener su cambio en circunstancias adversas.

Al terminar la denominada intervención tenía el señor Calvo Sotelo un saldo negativo formidable y se le planteó el problema que debió haberle descubierto la realidad de lo que había hecho. Había dispuesto de créditos en libras y

tenía que saldarlos en oro. No había más oro que el del Banco de España. Si con este oro se hubiesen saldado los créditos, hubiese disminuído la reserva en 300 millones de pesetas y hubiese ocurrido el fenómeno que se produce cuando se estabiliza indebidamente una moneda. El señor Calvo Sotelo no pudo movilizar la reserva del Banco de España y pretendió evitar la operación de cambio mediante el empréstito oro que no ha sido más que el resultado de una estabilización desafortunada y no liquidada.

Hacemos el descubrimiento, porque resulta un tanto chusco que los que critican la intervención propugnen por la estabilización, cuando no la habido tal intervención y lo que hizo en realidad fué estabilizar el valor de la peseta. Lo hacemos también porque eso de la estabilización es un mito que el desconocimiento del problema está convirtiendo en artículo de fe, y hay mucha gente que cree que basta estabilizar el cambio para que el problema quede resuelto. Esto fué lo que creyó e hizo el Sr. Calvo Sotelo. Fijó el precio de la libra, lo sostuvo comprando y vendiendo a este precio, utilizó créditos bancarios como se utiliza una reserva, no intervino, sino que estabilizó, y la estabilización del Sr. Calvo Sotelo sostuvo el cambio unos meses, y al final produjo el desastre del empréstito oro. Si ahora se estabilizara de nuevo se produciría el desastre de la reserva, porque en cuanto disminuyera en 400 millones de pesetas, lo que poco más o menos representa la diferencia de la primera estabilización, suspenderíamos la salida de oro, se hundiría de nuevo la estabilización y la libra se iría a 150 pesetas. Ocurriría lo mismo que le ocurrió al señor Calvo Sotelo, porque es lo mismo aunque no se haya enterado el señor Calvo Sotelo de ello ni se hayan enterado los partidarios de la estabilización.

La única diferencia entre la estabilización del señor Calvo Sotelo y lo que ahora se propone consiste en que el Estado se apoderaría ahora de una parte del oro del Banco de España, que le serviría seguramente para hacer con el oro lo que ha hecho con las pesetas del contribuyente. Pensemos todos lo que hubiese sido de la moneda española si con un ministro de Hacienda de un Gobierno dictatorial que no distinguía entre una intervención y una estabilización, se hubiese podido echar mano del oro del Banco de España. Asusta pensarlo.

Y aclarado el asunto o sea, que aquí no ha habido intervención, que se ha estabilizado ya una vez, que hizo la estabilización el señor Calvo Sotelo y que la estabilización llevó al desastre, rogamos a los estabilizadores que si no lo ven claro, consuman un turno en contra y verán cómo resulta clarísimo. Lo que si deben hacer es no hablar más de intervención y estabilización, no sabiendo lo que es ni la una ni la otra.

No se devuelven los originales no solicitados ni se mantiene correspondencia sobre ellos.

Los vuelos transatlánticos

La fiebre a los vuelos transatlánticos parece haber cedido bastante, tal vez la repetición, resta notoriedad a las hazañas y porque el valor práctico de estas tentativas no justifica lo que en ellas se expone.

Quizás la mayor culpabilidad de los accidentes ocurridos debería buscarse en las autoridades superiores que no tuvieron la competencia técnica o la energía suficiente para impedir empresas con escasas probabilidades de éxito.

Por esta causa dice muy atinadamente don Joaquín de la Llave, refiriéndose a la obra *La navigation aeriennne transatlantique*, del capitán de navío francés M. G. Voitoux, que tal vez sólo se le pueda poner el reparo de haber demorado su publicación más de lo conveniente, pues si hubiera visto la luz un par de años antes probablemente se habrían evitado los fracasos de unos cuantos viajes, en los que han desaparecido individualidades escogidas de la aviación mundial. Con seguridad muchos elementos dirigentes hubieran hecho su papel moderador, impidiendo que se acometieran empresas condenadas *a priori* al fracaso, templando el ardor de notoriedad y de superación que llevaron a intentarlas a los que por propia naturaleza de su profesión creían que su energía y su valor eran suficientes para vencer toda clase de obstáculos.

El libro del marino francés es un estudio objetivo de las condiciones de la atmósfera en el Atlántico Norte, hecho por quien tiene no sólo la base científica necesaria, sino la experiencia de una vida dedicada a la navegación. No es un libro de Meteorología, sino una vulgarización de los términos del problema concreto de la navegación aérea en esa difícil zona, que pretende llevar al ánimo de las personas cultas, aunque no especializadas, el convencimiento de que en el estado actual de la aeronáutica el intento de cruzarla por los aires sólo excepcionalmente se verá coronado por el éxito y siempre sin consecuencias prácticas para plantear un servicio regular.

Empieza por estudiar la influencia del viento sobre una aeronave en marcha, que es más desfavorable que ventajosa; de toda la rosa de los vientos, sólo los que soplan de un sector de 150° ayudan a la marcha y los que proceden de los 210° restantes la dificultan. A más de esto, la ganancia de tiempo en un recorrido determinado que proporciona un viento de cierta intensidad y de dirección favorable es muy inferior a la pérdida que el mismo viento produce cuando es contrario. De aquí resulta que cuando se ha de atravesar una zona tan grande como el Atlántico, en cuyo conjunto se encuentran varios meteoros, sea preferible contornearlos, con el alargamiento natural de trayecto, a tratar de seguir una ruta fija, como hacen los barcos, en los cuales se puede afrontar sin peligros exagerados toda clase de tiempos.

Un margen de 1.000 a 2.000 kilómetros en el radio de acción de un avión puede parecer suficiente a un examen superficial y, sin embargo, salvo circunstancias excepcionalmente favorables, ser en realidad tan escaso, que el fracaso sea casi seguro. Un estudio estadístico sobre las observaciones del tiempo en un año, completado con el análisis al detalle de unas cuantas situaciones típicas, lleva a la convicción de que con los aparatos actuales, cada año sólo cuarenta a sesenta días es posible realizar el vuelo de Nueva York a París, y en el mismo período de tiempo, sólo seis a diez días puede intentarse el viaje aéreo en sentido contrario. Estas cifras explicarán la mayor parte de los fracasos y materializan

la comentada frase de que el camino aéreo de Europa a América es *cuesta arriba*.

Y aun en esos días es necesario conocer previamente la situación y estar informado de su evolución en el curso del viaje, y como los obstáculos formados por los meteoros son móviles y no están situados sobre la carta, como los escollos que se han de tener en cuenta en la navegación marítima, es preciso determinar la situación en que se encuentra la aeronave con gran frecuencia y precisión, operación posible, pero mucho más difícil que en un buque. Se verá por esta simple indicación el grado de suerte que representa el haber salido con bien de algunos viajes emprendidos *por las buenas* con un piloto hábil y un aparato con el radio de acción justo como únicos elementos de éxito.

Cada viaje es un caso particular, que ha de estudiarse especialmente antes de partir y modificar la ruta durante su desarrollo. Muchas veces el alargamiento hará que la ventaja sobre los viajes marítimos no compense los mayores riesgos y coste. La gran proporción de ocasiones en que habrá que suspender el servicio hace que no pueda contarse con otra condición indispensable, que es la regularidad.

El convencimiento de que aun estamos lejos del momento en que las líneas de un *salto directo* sean posibles ha llevado a buscar la solución de escalonar las etapas. Los únicos puntos naturales en que cabe apoyarse son los archipiélagos de Bermudas y Azores; pero aun así resultan tramos demasiado largos, a más de que ya hemos insinuado las razones meteorológicas que impiden el ajustarse a rutas rígidas, por lo cual los americanos, acostumbrados a no detenerse en problemas industriales o constructivos, han emprendido la organización de unas *islas de acero*, que un compatriota nuestro propone se titulen *amaródromos*, plataformas flotantes, en las que parece se han resuelto teóricamente las dificultades enormes para su anclaje y resistencia contra los temporales. De estas islas hay diez en proyecto, escalonadas aproximadamente a distancias de 400 millas, y aunque estemos muy acostumbrados a ver realizar a la gran República cosas casi imposibles, todavía el espíritu no se habitúa a mirar este magno proyecto como una realidad. Y aun se concibe menos que el enorme gasto que representan llegue a ser remunerador, pues con un solo rosario de *amaródromos* no se podrá establecer una línea de las necesarias condiciones de regularidad y seguridad, y no parece posible que se multiplique su número todo lo que exigirían las rutas para contorneear núcleos de perturbación atmosférica que tiene radios del orden del millar de kilómetros.

Las sociedades anónimas suizas

El capital nominal de las sociedades anónimas suizas ascendía, a mediados de 1929, a 7 mil 600 millones de francos. El incremento neto del capital de dichas sociedades fué de 570 millones, durante el primer semestre de 1929, y, según todas las probabilidades, será superior al número record del año precedente. El número de las sociedades anónimas es actualmente de más de 12.000.

Como en los años anteriores, ahora los trust y las sociedades "holding" han ejercido la mayor influencia en el movimiento de capitales. Esas clases de asociaciones acusan un incremento neto de capital de 459 millones, o sea los 4/5 del incremento global.

EL INGENIERO

DE JUBILACIONES

Esclarecimientos cumplidos

Por sentencia del 14 de junio, el Tribunal Supremo ha anulado el Real decreto de Fomento, fecha 4 de enero de 1929, a virtud del cual fué jubilado el inspector general de Montes, don Pedro Ayerbe, reponiendo a dicho ilustre y respetable ingeniero en el cargo que ejercía, más sin abonarle la diferencia entre los haberes pasivos y los que hubiera disfrutado en activo, "sin perjuicio—dice la sentencia—de que el recurrente pueda reclamar ante quien corresponda y en la forma que en derecho proceda, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que estime y pruebe le han sido indebidamente causados". Es principio elemental de Derecho, que quien hace un daño debe repararlo. ¿Qué quién hizo el daño? ¿Qué quién debe repararlo? La respuesta se cae de su peso, más, ¿a qué machacar en hierro frío cuando hemos quedado en que es casi ponerse en ridículo pedir responsabilidades a nadie por nada?

¿Vida oficial del Sr. Ayerbe? Cuarenta años de servicios, día por día, sin haber hecho uso de licencia más que una vez en un mes. El señor Ayerbe fué el primero que acometió en España los grandes trabajos de ingeniería de montaña y a él se deben la corrección y encauzamiento de las ingentes torrenteras de las vertientes pirenaicas, completando su obra con meritisima labor de repoblación forestal. Entre su labor y la de los forestales teorizantes de nuestra villa y corte, fracasados en cuantas empresas han intervenido, hay alguna diferencia.

Pues bien; un buen día, el Sr. Ayerbe, sin nada que pudiera advertirlo de la enormidad fraguada, sin expediente de incapacidad física, se halló con esta mortuoria administrativa:

"Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo, pero teniendo en cuenta lo penoso del trabajo de inspección en edades avanzadas y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1920; a propuesta del Ministro de Fomento. Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes, don Pedro Ayerbe y Allue, que cumplió la citada edad el día 5 de Diciembre de 1926.

Es decir, que según el ministro de Fomento, era potestativo en él jubilar a los funcionarios desde el día que cumplieran sesenta y cinco años, y como el Sr. Ayerbe hacía dos años que los había cumplido—pues el 4 de enero de 1929 cuando fué jubilado tenía sesenta y siete años y un mes—, todavía debía a la munificencia o a la generosidad ministerial los veinticinco meses transcurridos desde que cumplió los sesenta y cinco años.

El motivo de la jubilación, como se ha visto, fué "lo penoso del trabajo de inspección en edades avanzadas". Más es el caso que el Sr. Ayerbe, afortunadamente para él y para los suyos, posee una salud, una agilidad física y un despejo intelectual verdaderamente envidiables. Por otra parte, si las edades avanzadas no pueden soportar los penosos trabajos de inspección, lo lógico, lo que se caía de su peso, era sustituir a los inspectores jubilados con mozalbetes recién salidos de la Escuela, y no con la promoción lindante con la de los jubilados. Pero la lógica de los *gros Bonnets* de nuestra dirección de Montes, Caza y Pesca, no llega a las últimas consecuencias de las cosas, y se quedó a mitad del camino, corriendo sin saltos bruscos las escalas.

¿Podía el ministro jubilar a los sesenta y cinco años, como sostenían con calor los altos satélites administrativos, agradadores de todos los Segismundos y de todas las excelencias? Ya el Supremo ha contestado rotundamente a esa pregunta, más como el caso provocó discusiones muy apasionadas en su día, vamos a transcribir aquella parte de la demanda contencioso-administrativa donde, en forma magistral, desenmaraña la madeja del letrado que ha llevado este pleito, don Julio Martínez de la Fuente, hijo político del Sr. Ayerbe, y a cuya bondad debemos una copia de la citada demanda. Dejemos la palabra o la pluma al Sr. Martínez de la Fuente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes, de 23 de junio de 1865, estableció en su artículo 25 que la jubilación de éstos se sujetaría a las disposiciones que rijan para los empleados públicos en general.

No es, pues, un caso de normas especiales, sino de aplicación de las disposiciones vigentes sobre jubilación de empleados en general, las aplicables al caso.

Estas normas son: El Estatuto de Funcionarios Públicos contenido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año.—El Decreto-Ley de la Presidencia

del Consejo de Ministros de 22 de julio de 1926.—Y el Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de octubre de 1926.

Estos tres cuerpos legales tienen una tónica común: limitar la carga creciente de las clases pasivas sobre el Presupuesto de la Nación.

A mediados del pasado siglo, el Presupuesto de Clases Pasivas se cifraba en menos de treinta y cinco millones de pesetas. Al comenzar esta centuria, la carga de las Pasivas sobre el Tesoro es de setenta millones. El año 1923 los haberes pasivos se presupuestan en noventa y cinco millones. Hoy, tan onerosa carga es de ciento doce millones.

Tan alarmante estado de cosas, ha solicitado la atención de los gobernantes, que han ideado los más variados arbitrios para contener el daño. Pero todo se ha ido en proyectos. Si ha llegado algo a la *Gaceta* ha sido el reconocimiento de años de carrera para el abono de tiempo, la extensión de éste privilegio a mayor número de funcionarios cada vez la disminución de edad de servicio activo en algunos cuerpos especiales, etc., etc.

Respondiendo a la finalidad de limitar el crecimiento de las clases pasivas sólo han llegado a ser promulgadas las leyes que he citado y a cuyo contenido me voy a referir.

II

EL ESTATUTO DE FUNCIONARIOS DE 1918

A) *La jubilación en el Estatuto de funcionarios.*—La base VIII de este Cuerpo legal, desarrollada en el Capítulo correlativo del Reglamento, regula las condiciones y requisitos de la jubilación que pueden sistematizarse así:

Las causas generadoras de jubilación son dos y nada más que dos: a) la edad, b) la imposibilidad física.

Jubilación por edad. Se produce a su vez de dos maneras: forzosa, declarándola el Ministro respectivo de un modo automático, a los funcionarios que cumplan sesenta y siete años; voluntaria, a instancia del interesado, quien puede hacer uso de este derecho, cuando tenga cumplidos sesenta y cinco años y cuando lleve más de cuarenta años de servicios.

Jubilación por imposibilidad física. Se declara de oficio o a instancia del interesado, que se encuentra en esa situación. Cuando se haga esta declaración de oficio, la ha de hacer el Ministro de Hacienda.

B) *Consecuencias de este régimen legal.*—Primera. La actividad de la Administración, en materia de jubilación por edad o por imposibilidad física está legalmente reglada, sin arbitrio alguno discrecional. Segunda. En ninguna parte se reconoce a la Administración la potestad discrecional de jubilar a los funcionarios a los sesenta y cinco años, sino que reglamentariamente debe jubilar a los sesenta y siete. Tercera. El poder discrecional de jubilación a aquella edad, o llevando cuarenta años de servicios, corresponde al funcionario, no a la Administración. Cuarta. Apoyándose en motivos de incapacidad física para el servicio, necesita la Administración, previo expediente en que se acredita tal situación del funcionario. Quinta. El Ministro de Fomento, si entiende que un funcionario de su dependencia no está en condiciones físicas para atender el servicio, lo comunicará al de Hacienda, que es el competente para resolver en este caso. Sexta. El Estatuto de funcionarios derogó aquellas disposiciones de las leyes de Presupuestos de 1866 y 1899, que autorizaban al Gobierno para jubilar discrecionalmente a los funcionarios a los sesenta y cinco años. Séptima. El

Real Decreto de 2 de agosto de 1905 que dispuso la jubilación de los Ingenieros a los sesenta y siete años, sin perjuicio de la facultad de jubilarlos discrecionalmente a los sesenta y cinco, está igualmente derogada, en este punto, puesto que se basa en esa facultad reconocida en aquellas leyes de presupuestos, derogadas por el Estatuto de Funcionarios. Octava. Apoyada la resolución que aquí se combate en ese decreto de 1905, es notorio, que al menos, con tal fundamento, no puede subsistir.

III

REAL DECRETO-LEY DE 22 DE JULIO DE 1926.

A) *Los motivos de esta ley dictatorial.*—Mejor que nada para explicar el alcance de esta ley, es transcribir las palabras con que el General Primo de Rivera autorizó la exposición de motivos al someterla a la sanción del Monarca.

“La imperiosa necesidad de aliviar las cargas del Estado a fin de conseguir en el plazo más breve posible la nivelación de los presupuestos, obliga al Gobierno de V. M. a adoptar aquellas medidas que representen economía en los gastos del Tesoro Público, y entre ellas se encuentra la relativa a la edad señalada por las leyes y Reglamentos vigentes para la jubilación forzosa de todos los funcionarios del Estado. En la actualidad, la jubilación se decreta automáticamente a la edad de sesenta y siete años, y en determinados cuerpos especiales a edades inferiores, existiendo también algunas carreras civiles en las que la edad para la jubilación es la de setenta años. La rigidez e inflexibilidad de la Ley obliga a que funcionarios que al cumplir la edad reglamentaria conservan condiciones físicas e intelectuales para continuar en el desempeño de sus cargos, pasen a situación pasiva, y el Estado, además de verse privado de meritisimos servidores, tiene que abonar dos haberes: el pasivo del funcionario jubilado, y el activo del que designe para substituirle. Retrasando de una manera prudencial el límite marcado para permanecer en el servicio activo, se obtendrá la doble ventaja de utilizar más números de años las aptitudes de los funcionarios especializados en el servicio del Estado y de disminuir la partida que para pago de jubilaciones figura en el presupuesto de gastos.

B) *Disposiciones del articulado.*—Legislando, pues, con esos propósitos, el Decreto-Ley a que me estoy refiriendo, dispuso en su artículo primero que la edad de jubilación de los funcionarios civiles del Estado de todas clases y categorías que fijan las disposiciones vigentes, se considerará aumentada en dos años, pudiendo el Estado anticipar la jubilación cuando la ineptitud física o intelectual de un funcionario sea patente.

El artículo segundo hizo aplicable esta Ley a los cuerpos facultativos o especiales de funcionarios civiles.

C) *Consecuencias de esta Ley.*—Primera: Se mantiene el sistema de jubilación del Estatuto de Funcionarios, con la novedad de elevar a sesenta y nueve años la edad de jubilación que éste fijaba en sesenta y siete. Segunda: Siendo aplicable a los Ingenieros de Montes el régimen general de los funcionarios públicos, a partir de 23 de junio de 1926, fecha de promulgación de la Ley, no se puede jubilar a un ingeniero de Montes, por iniciativa ministerial, si aquél no ha cumplido sesenta y nueve años. Tercera: La condición reglada e ineludible que tiene la ley al determinar la jubilación por edad, la reconoce el legislador cuando habla de que “en la actualidad la jubilación se decreta automáticamente a

los sesenta y siete años", y cuando dice que "la rigidez e inflexibilidad de la ley" obliga a los funcionarios que al cumplir la edad reglamentaria conservan condiciones físicas e intelectuales para continuar en el desempeño de sus cargos, pasen a situación pasiva. Cuarta: La ley que comento, conserva ese régimen de inflexibilidad y rigidez de la anterior, sin más que aumentar la edad para la jubilación. Quinta: El espíritu de esta reforma es incompatible con la subsistencia de disposiciones antiguas, tendientes a facilitar medios para la entrada de los funcionarios en la situación de pasivos. El propio Ministerio de Fomento ha venido reconociendo que, por las disposiciones del Estatuto de Funcionarios, con la modificación del Decreto-Ley de junio de 1922, no podía jubilar a los Ingenieros de Montes hasta los sesenta y nueve. Desde la promulgación de esta Ley, el Ministerio cesó de jubilar a los que cumplían sesenta y siete años y jubilaba automáticamente cuando los Ingenieros cumplían los sesenta y nueve. El propio Decreto de jubilación que combato, lo demuestra: El Sr. Ayerbe tenía ya cumplidos los sesenta y siete años y ni se le jubiló automáticamente al cumplirlos, ni se dice al jubilarlo que sea por haber cumplido esa edad y que haya forzosamente que jubilarle.

Para contrariar el sistema legal, la burocracia del Ministerio aduce tener la Administración una facultad discrecional, que le permite jubilar a los funcionarios a los sesenta y cinco años, sin esperar a que cumplan la edad en que fatalmente deben ser jubilados.

La Sala advertirá lo incompatible que es todo esto con los propósitos que expresa el Presidente del Consejo en los fundamentos de la ley dictatorial que me ocupa.

Pero, en fin, el problema de este recurso se va concretando. No se niega, en realidad, en el Decreto impugnado que la edad de jubilación forzosa de un Ingeniero de Montes es sesenta y nueve años: lo que hace el Decreto es afirmar que esa jubilación forzosa no es obstáculo a una jubilación discrecional, que dice tener su fundamento en el Decreto antes aludido de 1905 y en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas. El Decreto ya hemos visto que está derogado; veamos ahora si el Estatuto de Clases Pasivas resucita esa facultad, modificando el régimen del Estatuto de funcionarios y el Decreto-Ley de junio de 1926, o, al contrario, entierra todavía más la añeja jubilación discrecional.

IV

EL ESTATUTO DE CLASES PASIVAS

A) Interpretación del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, por el Decreto recurrido.—Hemos llegado ya al punto esencial del presente recurso. En realidad, no hay más cuestión que la interpretación del citado precepto. He aquí su texto:

"La jubilación de los empleados civiles sólo podrá acordarse por una de estas tres causas: por edad, por imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones propias del cargo y por haber prestado al Estado cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día. La jubilación por causa de edad deberá concederse a instancia del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, o decretarse forzosamente, con arreglo a las leyes y disposiciones que rijan en las diversas carreras, Cuerpos u organismos del Estado; pero, tanto en uno como en otro caso, será indispensable que el empleado haya cumplido, por lo menos, la edad de sesenta y cinco años. Se exceptúan de esta regla los pertenecientes

a los cuerpos de Seguridad y Vigilancia, que serán jubilados forzosamente, a tenor de las disposiciones especialmente aplicables a los mismos. La jubilación por causa de incapacidad física podrá solicitarse por el interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y deberá decretarse de oficio cuando el funcionario resulte notoriamente inútil para el servicio, y, por tanto, en uno como en otro caso, habrá de justificarse, sin excepción alguna, dicha imposibilidad en expediente instruido al efecto por el organismo correspondiente del Ministerio de Hacienda reglamentariamente encargado del servicio. La jubilación por haber prestado al Estado más de cuarenta años de servicios efectivos, sólo podrá concederse a solicitud del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre.

El tema del recurso, está, sobre todo, en el párrafo segundo. Ese inciso donde la Ley dice: "tanto en un caso como en otro caso, será indispensable que el empleado haya cumplido sesenta y cinco años por lo menos", ha sido tomado por los rúbulas del Ministerio, como el establecimiento de una edad en la que el Gobierno puede jubilar a los empleados.

Es decir, que los exégetas de Montes, Caza y Pesca, que han preparado la resolución combatida, llegan a este primor herméutico: el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas autoriza a jubilar a los sesenta y cinco años a todos los empleados. Si el Ministro respectivo no hace uso de esta facultad, se le jubilará cuando cumplan la edad que señalan las leyes y reglamentos pertinentes. He aquí una ley que ha venido a consolidar las ampliaciones anteriores de la vida oficial de los funcionarios y resulta que tiene un arbitrio que permite bajar de sesenta y nueve a sesenta y cinco años el tope de edad para la jubilación. El Doctor de "los intereses creados" no desdenaría obra tan sutil.

B) Alcance del expresado artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.—En lo fundamental y en lo que se refiere a declaración de jubilaciones de empleados interesados en el servicio del Estado antes de 1.º de enero de 1919, el Estatuto, no modifica nada y responde a la misma tendencia del Estatuto de Funcionarios y Decreto-Ley de junio de 1926, cuya vigencia se conserva.

Más, sin buscar el sentido de la ley en su finalidad, con sólo leer rectamente, poniendo en la lectura algo más que los ojos, se ve que el artículo 49 discutido dice todo lo contrario de lo que le hace decir el Decreto recurrido.

Comienza el texto por establecer que la jubilación sólo se podrá conceder por una de estas tres causas: edad, imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones del cargo y por haber prestado cuarenta años de servicios. Bien se ve, que el adverbio sólo inaugura el texto dándole un sentido restrictivo y de limitación, incompatible con las alegrías interpretativas que hacen caber en un texto cuando al exégeta le viene en gana.

Sigamos con el artículo. La jubilación por causa de edad deberá concederse a instancia del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, o decretarse forzosamente con arreglo a las leyes y disposiciones que rijan en las diversas carreras, Cuerpos u organismos del Estado. Mantiene, pues, esta ley, el régimen anterior—por razón de edad, la jubilación es voluntaria o forzosa—. No hay más que estos dos; no hay esa tercera jubilación discrecional; es un invento de la burocracia Ministerial. Desde el momento que la Ley dice será únicamente voluntaria o forzosa, con arreglo a las leyes pertinentes, el arbitrio Ministerial está muerto. Pretender que donde se emplea el adverbio forzosamente y donde se con-

ditiona la actividad administrativa a las leyes y reglamentos, se crea una facultad *discrecional*, es volver la espalda a los postulados y simplemente no leer lo que está escrito. En suma: hasta aquí la Ley no crea una jubilación de oficio y discrecional, a los sesenta y cinco años. Para el caso del litigio, lo que hace es decir: los Ingenieros de Montes se jubilarán forzosamente a los sesentay nueve años, porque su régimen es el de los funcionarios en general y éstos tienen esa edad de jubilación según el Estatuto de Funcionarios, modificado por el Decreto-Ley de 22 de junio de 1926.

Continúa el precepto: *pero tanto en uno como en otro caso será indispensable que el empleado haya cumplido, por lo menos, la edad de sesenta y cinco años*. Esto es: la jubilación se hará con arreglo a las leyes y reglamentos pertinentes al caso; pero si éstos autorizaran una jubilación, voluntaria o de oficio, antes de los sesenta y cinco años, ésta no se aplicará.

Lo que hace, pues, la ley, no es un posible descenso de edad en los que tienen la jubilación por encima de los sesenta y cinco años; es una elevación para los que pueden o deben ser jubilados por debajo de esa edad. No es una regla general, es una excepción a la regla general de que la Administración se atenga a las leyes y reglamentos: la administración hará esto siempre, menos cuando las leyes y reglamentos aplicables den pie a una jubilación antes de los sesenta y cinco años. No crea este inciso una facultad discrecional; al contrario, formula una norma preceptiva, a la que tiene que atenerse la administración. La ley no dice a ésta: "jubila a quien quieras desde los sesenta y cinco años"; lo que le dice es: "no jubiles a nadie hasta los sesenta y cinco años, y de allí para arriba respeta las edades vigentes".

Cierra el párrafo su redacción con una excepción a la excepción, manteniendo las disposiciones vigentes que afectan a los cuerpos de Seguridad y Vigilancia. Es decir, los funcionarios de estos Cuerpos, que según los artículos 8.º y 11 de la ley de 27 de febrero de 1908, se jubilan según sus categorías, desde los 58 a los 60 años, se seguirán jubilando a estas edades, con la elevación del Decreto de junio de 1926, sin aplicarles la excepción a la regla general, del artículo 49 comentado, esto es, sin subir a sesenta y cinco años la edad de jubilación y manteniendo aquella regla de jubilar según las disposiciones orgánicas correspondientes al jubilado.

C) *Argumentos que refuerzan esta interpretación*. Creo que basta lo expuesto. Pero son tan trascendentes las observaciones que sugiere la cuestión, que no resisto a insistir en el debate.

a) La interpretación del Ministerio supone echar abajo toda la obra de la Dictadura respecto a Clases Pasivas. En el preámbulo del Estatuto, dice el Presidente del Consejo: "Preocupa al Gobierno, en primer término, porque la carga presupuestaria crece progresivamente, alcanzando cifras con exceso fuertes. Para contenerla, el que suscribe sometió a la sanción de V. M. el Decreto-Ley fecha 22 de junio último, por el cual se elevó la edad de jubilación en dos años. Esta medida ha de aliviar el Presupuesto de modo muy marcado, porque durante esos dos años disminuirá considerablemente el número de preceptores civiles". Esta manifestación auténtica demuestra la continuación de la vigencia del Decreto de ampliación de edades y el propósito de continuar en el criterio restrictivo de las jubilaciones. Puede decirse que está dentro de ese criterio el abrir resortes al arbitrio ministerial, para que funcionarios que deben prestar servicios hasta los sesenta y nueve años, puedan ser jubilados a los sesenta y cinco. ¿Esta es la manera de cooperar a la cruzada emprendida por el

General Primo de Rivera para reducir esa carga de 112.000.000 de las Clases Pasivas?

Las reformas de la Dictadura en materia de jubilaciones son uno de los puntos en que ha logrado el beneplácito de "tirios y troyanos". Nadie ha puesto reparos a la tendencia. Todos hemos entendido que era el seguido un camino acertado. Son los colaboradores de la Dictadura, los que deshacen su plausible obra.

b) La jubilación discrecional a los sesenta y cinco años, ideada en Fomento, es contraria, pues, no sólo al texto preciso del artículo 49, sino contraria al espíritu y tendencia, que viene sosteniéndose desde el Estatuto de Funcionarios, para acusarse más en el Decreto de junio de 1926 y en el propio Estatuto de Clases Pasivas.

c) Esa interpretación Ministerial conduce al absurdo de crear una institución innecesaria. La Ley pretende que el funcionario sirva mientras pueda. Si el funcionario no puede servir, para eso establece el propio artículo 49 el expediente de incapacidad tramitado y resuelto por el Ministerio de Hacienda. Fundándose en lo penoso del servicio de inspección se jubila a varios inspectores de Montes. ¿Podían o no desempeñar el servicio? Si podían no hay razón para apartarlos de su puesto, con daño para ellos y para el Tesoro. Si no podían, para nada hacía falta un resorte discrecional: bastaba acudir al reglado del expediente de incapacidad. Si el funcionario no ha incurrido en otro motivo de separación, no hay razón para jubilarle; si ha faltado a sus deberes, para eso están los Reglamentos orgánicos que impondrán sanción correspondiente. Pero la jubilación discrecional nunca será congruente. En suma: para cuantas posibilidades de jubilación pueden preverse, la ley tiene su solución reglada. La prueba es que para jubilar discrecionalmente al Sr. Ayerbe, se ha tenido que acudir a la imposibilidad física, que tiene su reglamentación legal cualquiera que sea la edad del funcionario.

d) La interpretación del Ministerio de Fomento, *único Ministerio donde se jubila discrecionalmente* al amparo del artículo 49, lleva consigo daño para el Tesoro y posibles injusticias en el trato desigual de los funcionarios, facilitando combinaciones que favorezcan o perjudiquen a personas determinadas.

e) Dicha interpretación, supone la posibilidad de sustraer a la competencia del Ministerio de Hacienda, la resolución de los casos de incapacidad, produciéndose por motivos de imposibilidad, jubilaciones de funcionarios que están aptos para el servicio, sin el expediente de garantía para los intereses públicos y para los derechos del funcionario.

Por eso en el caso presente reclamo la nulidad de la jubilación: ha sido fundada en motivos de imposibilidad física, y, sin embargo, se acordó sin previo expediente y por Ministro incompetente para declarararla.

Desde el momento que se acordó "por lo penoso del trabajo de inspección en edades avanzadas", se planteó un problema de si podía o no el funcionario atender su servicio con eficiencia. Este supuesto de hecho de la resolución Ministerial, no es materia de facultades discrecionales; sino que está reglamentado en el párrafo segundo del artículo 49, exigiendo el expediente previo, tramitado y resuelto por el Ministro de Hacienda.

f) Por último, la interpretación del Ministerio hace totalmente incomprensible la excepción que contiene el texto legal, respecto a los cuerpos de Vigilancia y Seguridad. Si la ley expresa lo que dice el Ministerio, para nada necesitaba poner las jubilaciones forzosas de aquellos funcionarios a los cincuenta y ocho

y sesenta años, a cubierto de jubilaciones discrecionales acordadas a los sesenta y cinco años. ¿Para qué hacer una excepción de esta jubilación discrecional a quien al llegar a esa edad hace años que está jubilado forzosamente?

Esta observación me lleva a sintetizar en estas reglas el alcance de las jubilaciones *forzosas* reguladas en el artículo 49—jubilación por edad: Primera. Se aplicarán las edades determinadas en las leyes y reglamentos. Segunda. Por excepción, cuando las leyes y reglamentos señalen una edad inferior a sesenta y cinco años, se eleva hasta esta edad la de la jubilación. Tercera. Por excepción a esta excepción, los funcionarios de Vigilancia y Seguridad continuarán con las edades de jubilación que fijan sus leyes orgánicas, aun estando por debajo de los sesenta y cinco años. Jubilación por imposibilidad física: en todo caso será precedida de expediente que la acredite, tramitado y resuelto por el Ministerio de Hacienda.

Carece, pues, de todo fundamento la afirmación del Decreto recurrido de tener el Ministerio una facultad discrecional para jubilar a los funcionarios a los sesenta y cinco años, comprendida en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

En consecuencia, tal Decreto debe ser *revocado*, porque don Pedro Ayerbe no ha cumplido edad de jubilación aplicable según las leyes pertinentes, que reglamentan, sin facultad discrecional en la Administración, la jubilación por edad. Y debe ser *anulado*, porque fundado en la incompatibilidad física del jubilado con los trabajos del cargo, se ha acordado, sin previo expediente que demuestre esa incapacidad, y resolviendo un Ministro incompetente para declarar jubilación por tal causa. El artículo 4.º del Código Civil, de aplicación general, anula los actos realizados contra lo dispuesto en las leyes, y es por ello pertinente al caso del presente recurso.

V

CONSECUENCIAS DE LA REVOCACIÓN Y NULIDAD QUE SE DEMANDA

Es evidente que, tanto una como otra, determinan el reponer las cosas al ser y estado que tenían el día que se decretó la jubilación. Revocada y anulada ésta, don Pedro Ayerbe tendrá que ser reputado funcionario activo, en todo el tiempo transcurrido desde entonces.

Pues bien, el derecho característico del funcionario en activo es la percepción del sueldo y emolumentos fijados en el Presupuesto para su cargo. La base primera del Estatuto de Funcionarios, al clasificar a éstos, fija la dotación que de derecho les corresponde, teniendo ello su reflejo en las leyes de Presupuestos, Decretos fijando las plantillas de los respectivos Cuerpos, etc.

No puede oponerse que el señor Ayerbe no ha prestado sus servicios desde que fué indebidamente jubilado. El señor Ayerbe ha estado a disposición de la Administración y sólo a la ligereza de ésta es imputable lo ocurrido. Además, las resoluciones de la Administración son ejecutorias y mientras este Tribunal no decida otra cosa, era imperativo ejecutar la jubilación; nada podía el señor Ayerbe contra eso. No siéndole imputable la cesación en el servicio no puede discutírsele su derecho a percibir los haberes correspondientes a su situación de funcionario activo, en la que no podrá conceptuarse ha cesado una vez revocada o anulada la jubilación.

Por lo demás, contractual o no la relación jurídica entre el funcionario y el Estado, es lo cierto que hay vínculo entre ellos que obliga al funcionario a prestar el servicio y al Estado a pagar el sueldo por todo el

tiempo del servicio activo, hasta llegar a la edad legal de la jubilación.

Con la jubilación indebida, el Estado ha quebrantado el primero el vínculo jurídico con el funcionario y ha puesto a éste en condición de fuerza mayor, que le impedía prestar su servicio. Por lo tanto, no puede el Estado oponer al funcionario, para negar la retribución activa durante el tiempo de jubilación indebida, que aquél no ha dado su servicio. El artículo 1.124 del Código civil, aplicable como legislación administrativa supletoria, reconoce el derecho a todo acreedor de una situación sinalagmática a exigir la prestación que le deba la otra parte, que ha quebrantado el vínculo jurídico establecido.

En consecuencia: a Don Pedro Ayerbe se le debe abonar la diferencia entre lo que ha percibido como pasivo y lo que hubiera percibido de continuar en activo, por el cargo que desempeñaba en el Consejo Forestal, abonándosele la diferencia desde que cesó, hasta que sea repuesto, o en su caso, hasta que cumpla los sesenta y nueve años, edad en la que necesariamente debe ser jubilado.

Los Ferrocarriles Andaluces en 1929

Según la memoria leída ante la junta de accionistas últimamente celebrada, los resultados del año 1929, han sido:

Ingresos, 73.548,044 pesetas, o sea más de medio millón que los del año 1928; gastos, 65.834.441 pesetas, con un excedente sobre los del año anterior de pesetas 5.121.020. La escasa cosecha y la baja de precio del aceite hicieron descender de modo alarmante el tráfico en el primer semestre, y aunque se repuso algo en el segundo, no pudo contrarrestar eficazmente aquel descenso. El aumento en los gastos se debe al mayor coste del combustible, a la necesidad de reforzar el personal en las estaciones declaradas de gran tráfico, al aumento del número de trenes—entre ellos el Andalucía-Pullman Express—y a las modificaciones de los mismos impuestas por el Estado.

El coeficiente de explotación resulta de 89,51 por 100.

El exceso de los ingresos sobre los gastos, de pesetas 7.713.602, aumentado con el saldo de "Intereses y gastos de Banca y varios", 24.846 pesetas, arroja un producto neto de explotación de 7.738.448 pesetas.

Las cargas financieras importaron 15.220.869 pesetas, superiores al producto neto en 7.482.420 pesetas, en las que se cifra el déficit del ejercicio. No cubriendo esta diferencia el auxilio correspondiente al año 1928, contabilizando en 1929, deducido del Real decreto-ley de 8 de agosto de 1926, se hubieran tenido que aplicar necesariamente las prescripciones del convenio de 1906 para el caso de insuficiencia de productos, si el Gobierno no se hubiese hecho cargo de lo poco justo de tal medida, impuesta por el incumplimiento de los compromisos derivados del Estatuto ferroviario vigente, por parte del Estado, y no hubiera concedido a la Compañía un auxilio especial para enjugar el déficit final, formalizado por Real orden de Fomento, de fecha 27 de enero pasado.

Durante el año, y por escritura de compra-venta, fecha de 27 de septiembre, fué adquirida por andaluces la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, declarada por el Estado como Empresa de activo saneado, reconociéndosele, con carácter provisional, "un valor de establecimiento" de pesetas 12.098.080 y un "capital real de concesionario" de 11.458.319 pesetas.

OBRAS PUBLICAS

Privilegios injustificados

La Compañía Ontaneda-Calatayud ha ganado en el Tribunal de lo Contencioso un menudo pleito que traía con el Estado. Al decir "menudo", claro está que es refiriéndonos a la totalidad de aquel formidable negocio de construcción ferroviaria.

Cuando entre el Estado y la Compañía se pactaron las bases de la transformación del viejo negocio de explotación, en el nuevo de construcción se convino o contrató que el Estado abonaría las certificaciones de obra hecha en Deuda ferroviaria al 5 por 100 y a la par.

Mas como el Estado ha venido difiriendo el pago de esas certificaciones unas veces y pagando en metálico otras, hasta el punto de que adeuda a la Empresa consabida alrededor de cien millones de pesetas (pagando un 5 por 100 de interés de demora, porque así se pactó o contrató también), ahora ha dicho la Empresa que si el Estado le hubiera abonado en sazón oportuna las certificaciones en títulos ferroviarios a la par y no en dinero según lo hizo, como en aquella época las cotizaciones de esos títulos estaban por encima de la par, es justo que el Estado le abone la diferencia, pues a su morosidad fué debido que la Empresa no se beneficiaría con el alza de las cotizaciones.

El Tribunal Contencioso, como antes hemos dicho, ha dado la razón a la Empresa, y la Caja Ferroviaria habrá, por tanto, de abonar ese "pico", que asciende a unos cuantos millones.

Cuando el pueblo soberano de nuestros contratistas de Obras públicas, a quienes el Estado adeuda fuertes sumas, y que harían con cobrarlas cuando puedan, sin intereses de demoras ni otras zaradanjas, sepan el resultado o fallo de este menudo pleito, habrá que oír sus comentarios.

Una pregunta para terminar estas líneas: ¿Por qué a unas empresas constructoras se les otorga intereses de demora y a otras no? Y no es que nosotros veamos injustos los intereses de demora, pues si el Estado se retrasa en sus pagos, justo es que pague el retraso. Lo que no se ve justo es el régimen de privilegio que se otorga a determinadas entidades, mientras el contratista vulgar, no amparado por estos fueros de excepción, ha de pagar fuertes intereses a los banqueros que les facilitaron dinero, por las demoras en los pagos.

Patente española núm. 102.208, por "Mejoras en la fabricación de bloques para pavimentos y sus análogos". Su propietario Mr. Henry Edwin Middlemost concede licencia de explotación. Informes: Manuel Arjona, Agencia de Patentes y Marcas, Atocha, 122.

La Compañía del Oeste

El ingeniero de Caminos, señor Fernández de la Somera, ha presentado, con carácter irrevocable su dimisión como director de la Compañía de ferrocarriles del Oeste, fundándola en motivos de salud.

Si tal es efectivamente el motivo, no nos queda sino lamentar el que tan relevante y destacada figura de nuestra ingeniería, no disfrute de la salud necesaria para desempeñar sus cometidos técnicos. En otro caso habría que lamentar como sintoma significativo el paso grave dado por el Sr. Somera, pues ello significaría dar la razón a los que desde un principio auguraron que el ensayo ferroviario del Estado, que suponía tal empresa, habría de tropezar con múltiples inconvenientes. Hacer de la suma de varias cantidades negativas una cantidad positiva, es tan difícil en Algebra como en Ferrocarriles, y ni el Sr. Fernández de la Somera ni el propio Maristany ni el mismo Colson, podrían tener la virtud del rey Midas que trocaba en oro cuanto tocaba.

Al par que la dimisión del Sr. Fernández Somera, ha sido motivo también de muy variados comentarios, la jubilación del director adjunto de dicha Empresa, ingeniero también de gran valimiento técnico, y a quien se ha otorgado una mezquina jubilación impropia de su destacada personalidad ferroviaria. ¿No hubiera sido más justo de querer implantar economías empezar por hacerlas en el Consejo de Administración, que es mucho Consejo para tan minúscula y desvaída red?

El Infante D. Gonzalo, ingeniero civil

Han terminado sus estudios en el Instituto los infantes don Juan y don Gonzalo. Ni uno ni otro harán la reválida en la Universidad, porque no se proponen, al menos por ahora, cursar estudios en este establecimiento.

El infante don Juan, a pesar de ser ya aspirante de la marina, ha querido tener completos los estudios del Bachillerato universitario de Ciencias. Su hermano el infante don Gonzalo quiere también seguir una carrera, que, desde luego, parece que será civil. Sus inclinaciones en el estudio le llevan a preocuparse de las cuestiones de ingeniería. Su Alteza siente grandes deseos de ser ingeniero civil, y por ello quizá no fuera aventurado afirmar que algún día ostentara ese título, después de cursar las enseñanzas de la especialidad, sufriendo con el mismo rigor de todos los alumnos los correspondientes exámenes.

INFORMACION

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.-En el sorteo para amortización de acciones de la línea de Lérida a Reus y Tarragona, correspondiente al vencimiento de 1.º de agosto próximo, celebrado el día 16 del actual, ante el Notario del ilustre Colegio de esta Corte, don Luis Sierra y Bermejo, han resultado amortizadas las siguientes:

LINEA DE LERIDA A REUS Y TARRAGONA

945 acciones, números:

1.201 a 1.256	28.901 a 29.000
1.261 a 1.300	33.401 a 33.500
10.601 a 10.649	39.001 a 39.100
12.001 a 12.100	41.801 a 41.900
25.101 a 25.200	46.001 a 46.100
28.701 a 28.800	

Los poseedores de estas acciones podrán efectuar el cobro de las mismas desde el día 1.º de agosto del presente año, en los puntos siguientes:

En Madrid: En el Banco de España y en las oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación de Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa, Antonio Maura, núm. 1.

En Barcelona: En la oficina de Títulos que la Compañía tiene instaladas en la estación del Norte.

En Valencia: En la oficina de Títulos, instaladas en su estación.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Santander: En el Banco Mercantil y en el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza: En las oficinas de Caja que la Compañía tiene establecidas en sus respectivas estaciones.

En las sucursales, agencias y corresponsales de los Bancos: Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo, en todos los lugares no expresados, y por todas las sucursales del Banco de España, y

En Francia: Conforme a los anuncios que allí se publiquen.

Madrid, 18 de junio de 1930.—*El Secretario general de la Compañía*, VENTURA GONZÁLEZ.

—En los sorteos para amortización de obligaciones de esta Compañía, correspondientes al vencimiento de 15 de agosto próximo, celebrados el día 16 del actual, ante el Notario del ilustre Colegio de esta Corte don Luis Sierra y Bermejo, han resultado amortizadas las siguientes:

LINEA DE BARCELONA A ALSASUA Y A SAN JUAN DE LAS ABADESAS

3.600 obligaciones hipotecarias, números:

9.601 a 9.700	101.801 a 101.900
17.701 a 17.800	105.301 a 105.400
29.601 a 29.700	106.701 a 106.800
37.901 a 38.000	119.901 a 120.000
43.601 a 43.700	122.001 a 122.100
51.001 a 51.100	127.601 a 127.700
52.701 a 52.800	134.301 a 134.400
55.501 a 55.600	138.001 a 138.100
65.501 a 65.100	147.901 a 148.000
65.501 a 65.600	152.801 a 152.900
67.901 a 68.000	157.801 a 157.900
70.101 a 70.200	159.001 a 159.100
74.901 a 75.000	162.701 a 162.800
78.001 a 78.100	167.901 a 168.000
78.601 a 78.700	168.801 a 168.900
94.801 a 94.900	172.701 a 172.800
96.001 a 96.100	173.901 a 174.000
99.201 a 99.300	174.101 a 174.200

LINEA DE TUDELA A BILBAO

1.100 obligaciones especiales hipotecarias, números:

3.401 a 3.500	38.901 a 39.000
7.501 a 7.600	70.901 a 71.000
9.801 a 9.900	77.901 a 78.000
11.201 a 11.300	92.701 a 92.900
12.901 a 13.000	95.701 a 95.800
23.401 a 23.500	

Los poseedores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de las mismas desde el día 15 de agosto del presente año, en los puntos siguientes:

En Madrid: En el Banco de España y en las oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa, Antonio Maura, núm. 1.

En Barcelona: En la oficina de Títulos, instalada en la estación del Norte.

En Valencia: En la oficina de Títulos, instaladas en su estación.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Santander: En el Banco Mercantil y en el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza: En las oficinas de Caja que la Compañía tiene establecidas en sus respectivas estaciones.

Y, por último, en las sucursales, agencias y corresponsales del Banco Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo, o en todos los lugares no expresados, y por todas las sucursales del Banco de España.

Madrid, 18 de junio de 1930.—*El Secretario general de la Compañía*, VENTURA GONZÁLEZ.

—*Baños de Mar. Trenes especiales rápidos para los puertos del Cantábrico y Galicia.*—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, siguiendo la costumbre de años anteriores y en su deseo de favorecer la concurrencia de las clases modestas a los baños de mar en las playas del Cantábrico, ha establecido en el presente año, los seis trenes especiales rápidos que circularán en los días siguientes:

Primer tren especial.—Madrid a Santander. Saldrá el día 19 de julio a las 21 h., para llegar a su destino el día siguiente a las 9 h. 48.

Llevará viajeros de Madrid, Salamanca, Valladolid y Palencia.

Segundo tren especial.—Barcelona a San Sebastián con salida de Barcelona-Norte el día 2 de agosto a las 13 h. 45, para llegar a San Sebastián el día siguiente a las 7 h. 55.

Llevará viajeros de Barcelona, Sabadell, Tarrasa, Manresa, Lérida, Zaragoza-Arrabal y Logroño.

Tercer tren especial.—Madrid a Coruña y a Gijón, con salida de Madrid el día 5 de agosto a las 16 h. para llegar a Coruña a las 11 h. 25 del día 6 y a Gijón a las 7 h. del mismo día 6.

Llevará viajeros de Madrid, Salamanca, Valladolid, Palencia y León.

Cuarto tren especial.—Madrid a Santander, y a Bilbao. Saldrá el día 9 de agosto a las 21 h., para llegar a Santander a las 9 h. 48 del día 10 y a Bilbao a las 9 h. 30 del mismo día 10.

Llevará viajeros de Madrid, Salamanca, Valladolid, Burgos y Palencia.

Quinto tren especial.—Madrid a San Sebastián, con salida de Madrid el día 16 de agosto a las 21 h., para llegar a su destino a las 10 h. 35 del día siguiente.

Llevará viajeros de Madrid, Salamanca, Valladolid y Burgos.

Sexto y último tren especial.—Valencia a San Sebastián. Saldrá de Valencia-Norte el día 23 de agosto a las 18 h. 10 para llegar a San Sebastián el día siguiente a las 13 h. 50.

Los precios de los billetes de ida y vuelta son los siguientes:

De Madrid a Santander, Gijón, Bilbao, San Sebastián y regreso: segunda clase, 60 pesetas; tercera clase, 35 pesetas.

De Madrid a Coruña y regreso: segunda clase, 80 pesetas; tercera clase, 50 pesetas.

De Barcelona y Valencia a San Sebastián y regreso: segunda clase, 75 pesetas; tercera clase, 45 pesetas.

De Zaragoza a San Sebastián y regreso: segunda clase, 38 pesetas; tercera clase, 20 pesetas.

Sobre estos precios habrá de agregarse lo que corresponde en concepto de sello de recibo y Seguro Obligatorio.

Con estos billetes puede efectuarse el viaje de regreso dentro de los doce días que tienen de plazo de validez, por los trenes ordinarios designados en el cartel anuncio de este servicio y conceden una franquicia de 15 kilogramos de equipaje.

Para más detalles, consúltense prospectos y carteles publicados.

—*Baños de mar en el Cantábrico y Galicia.*—La Compañía de Hierro del Norte en combinación con la Nacional de los ferrocarriles del Oeste de España, ha establecido en el presente año un extenso servicio especial para baños de mar desde sus principales estaciones para los destinos de Irún-Hendaya, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Avilés, Coruña, Ferrol, Vigo, Pontevedra, Villagarcía y Santiago, de billetes de ida y vuelta de segunda y tercera clase a los precios reducidos que se señalan en el cartel que ha sido fijado al público en las respectivas estaciones y despachos centrales.

Estos billetes se facilitan desde el día 15 del corriente al 7 de septiembre próximo, ambos inclusive, tienen una validez máxima de treinta días, improrrogables, con una estancia mínima de ocho días en el punto de destino. El regreso con estos billetes ha de efectuarse a más tardar el día 15 de septiembre próximo.

Pídanse folletos de este servicio en los que se señalan precios, trenes y demás condiciones.

Seguro voluntario de equipajes.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte establecerá a partir del día 14 del corriente, el Seguro voluntario de equipajes facturados con los billetes y de los depositados en las consignas de las estaciones.

Este sistema de Seguro que ha sido contratado con la Compañía Europea de Seguros de mercancías y de equipajes es de nueva implantación en España y viene practicándose con gran éxito por la misma Compañía de Seguros en 22 naciones de Europa.

La facilidad de su contratación sin proporcionar molestia alguna a los viajeros y lo reducido de sus primas, permite suponer que, dada la amplitud de los riesgos que se cubren, obtendrá rápida aceptación en nuestro país.

En las principales estaciones y despachos centrales de dicha Compañía del Norte, en la parte exterior de los despachos de facturaciones de equipajes y de consignas, han sido fijados carteles que indican las modalidades de este seguro de equipajes, que puede realizarse, bien por medio de sellos, o por la adquisición de pólizas.

MOVIMIENTO DE PERSONAL OBRAS PÚBLICAS

INGENIEROS.—D. Manuel Roig y Roig de Llonis, ingeniero tercero (reingresado), se dispone continúe prestando sus servicios en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro y en su consecuencia se le declara supernumerario.

D. Ricardo Boguerín y de la Fuente, inspector general del Cuerpo, se le nombra vicepresidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

D. José Sánchez Murélagu, ingeniero segundo, destinado a la División Hidráulica del Segura (reingresado), se le declara baja temporal en el servicio activo del Estado y en su consecuencia supernumerario en el escalafón.

D. Francisco Zubía Ugarte, ingeniero segundo (reingresado), se le declara supernumerario.

D. Manuel Valcarce Iñiguez, ingeniero segundo, supernumerario, se le nombra subdirector de la Junta de Obras del Puerto de Málaga, continuando supernumerario.

D. Ramón Díaz Petersen, consejero-inspector general del Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, se le nombra ingeniero director de la Junta de Obras del Puerto de Málaga, quedando supernumerario.

D. José Manzanque Feltrer, ingeniero tercero, se le traslada de la Jefatura de Cáceres a la de Cuenca.

AYUDANTES.—D. Enrique Alonso Silveira, ayudante primero, se le declara supernumerario en servicio activo del Estado.

D. Emilio Pascual Gómez, ayudante primero, se le destina a la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra.

D. Joaquín Silva del Pozo, ayudante principal en la Jefatura de sondeos, se le nombra ayudante temporero del Canal de Isabel II, declarándole supernumerario en servicio activo.

D. Amadeo Meliá Concepción, ayudante primero, Jefatura de Lérida, se le nombra ayudante temporero del Canal de Isabel II, declarándole supernumerario en servicio activo.

D. Miguel Tejedor Sanz, ayudante primero, se le traslada de la Jefatura de Obras públicas de Burgos a la Dirección general de Obras públicas.

D. Jacinto Bordons Gómez, ayudante primero, se le traslada de la Jefatura de Obras públicas de Cuenca a la de puentes y cimentaciones. Sobrestantes.—Don Leopoldo Figueiras Crestar, afecto a la primera División de Ferrocarriles, pasa a prestar sus servicios a la Jefatura de Obras públicas de Valladolid.

MONTES

INGENIEROS.—D. Santiago Muñoz y Gómez, ingeniero jefe, se le traslada de la sección primera del Consejo Forestal a la Jefatura del Distrito Forestal de Soria.

D. Enrique Bernal y Martínez, ingeniero segundo, se le traslada del Distrito Forestal de Ciudad Real al de Cádiz.

D. Jesús A. Real Martínez, ingeniero tercero, ingresado, se le destina al Distrito Forestal de Ciudad Real.

MINAS

INGENIEROS.—*Ascensos.*—Han sido ascendidos: A inspector general, D. Manuel Beltrán de Heredia; a ingeniero jefe de primera clase, D. Rafael Ariza Echeagarreta; a ingeniero jefe de segunda clase, D. José Martínez Soriano; a ingeniero primero, D. Pedro Guach y Juan; a ingenieros segundos, D. Fernando Basou Blanco y D. Bernardo Zapico Menéndez, y por hallarse éstos en situación de supernumerario, D. Ricardo Gondra Lagustegui; y a ingenieros terceros, D. Marco C. Pérez y Díaz Villarias, y por quedar éste en situación de supernumerario, D. Manuel García Peña.

AGRÓNOMOS

INGENIEROS.—D. Adolfo Vázquez Usnasqué, jefe de la sección Agronómica de Teruel, ha sido declarado supernumerario a su instancia.

Por pase a supernumerario del ingeniero primero D. Adolfo Vázquez Humasqué, asciende a esta categoría D. Pablo Julián Casillo Romero.

D. Adolfo Flórez Medell, asciende a ingeniero segundo.

D. Pedro Marrón Huidobro, aspirante, ingresa como ingeniero tercero.

Imp. de C. Vallinas. Luisa Fernanda, 5 Madrid

PATENTE DE INVENCION

EN ESPAÑA Y EXTRANJERO

MANUEL DE ARJONA

Atocha, 122.—MADRID

Frente al Ministerio de Fomento